

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000037981

Bogotá, 20 de febrero de 2026

Señor(a)

PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM NO. 1764928764

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato de aportes, me permito dar respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, presentada por el o la peticionario(a) en referencia bajo la presunta situación de vulnerabilidad en relación con la NNA L.L.M.N quien se encuentra bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En atención a su reclamación, el día 16 de febrero de 2026, el equipo de supervisión llevó a cabo una visita de verificación en Fundación Michin, con el propósito de contrastar los hechos expuestos en su solicitud y verificar las condiciones de atención brindadas.

1. Situación reportada

"(...) Se comunica peticionario(a), quien manifiesta que la funcionaria identificada como Yamile, perteneciente a la Fundación Michín del ICBF, incurre de manera recurrente en maltrato verbal hacia varios menores de edad mediante el uso de palabras soeces y un trato altamente grosero. De manera específica, se reporta una situación de especial vulnerabilidad con la menor de edad Lorena (de entre 10 y 13 años), quien se encuentra en estado de adoptabilidad y es víctima de insultos degradantes y amenazas por parte de la funcionaria, quien le expresa constantemente su deseo de que sea trasladada a un centro psiquiátrico. Adicionalmente, el peticionario denuncia que la implicada realiza maniobras de contención física indebida cuando la menor de edad de 10 años presenta dificultades de comportamiento, sujetándola de los brazos hacia atrás, procedimiento que se señala como maltrato dado que no es realizado por personal

www.icbf.gov.co



de salud capacitado ni bajo protocolos legales. Finalmente, se advierte que, aunque el personal de Bienestar Familiar realiza rondas de supervisión en la fundación, no se establecen diálogos directos con los niños, niñas y adolescentes, lo que impide que los menores de edad puedan reportar estas agresiones de manera oportuna. Por lo que requiere la intervención inmediata del ICBF y de no ser así peticionario acudirá a los medios de comunicación para hacerlos saber. (...)”

2. Verificación por parte del equipo de apoyo a la supervisión

Durante la jornada, el equipo de supervisión sostuvo diálogo con (la coordinadora de la modalidad) y las NNA de Fundación Michin, así mismo, se realizó la respectiva revisión documental, a partir de la cual se obtuvo la siguiente información:

- En relación con el hecho ocurrido, se revisó el anexo de historia de atención de la NNA L.L.M.N con SIM No, 1763366349, en la cual se evidencian las respectivas intervenciones y seguimientos realizados desde el área de psicología, particularmente en relación con el abordaje de situaciones comportamentales. Adicionalmente, se identifica que los eventos consignados en los formatos de “reporte de situaciones”, en su mayoría, corresponden a alteraciones comportamentales presentadas por la usuaria, asociadas a episodios de hetero agresividad y las gestiones realizadas en el componente de salud, tales como la programación de citas médicas y el suministro de medicamentos; así mismo, se identifica la última fórmula médica con fecha del 12 de diciembre de 2025, fórmula fue emitida por la IPS Emanuel, por la profesional Tatiana Paola López Vejar, con registro profesional 52968737, especialista en Psiquiatría Infantil.
- En revisión del talento humano y dado lo referenciado por la coordinadora de la modalidad la formadora no ha tenido llamados de atención durante la permanencia en su lugar de trabajo desde su ingreso el 13/04/2023.
- Se identifica que a nivel general realizan procesos de inducción y/o reinducción, de acuerdo con el cargo
- Dentro de la revisión contractual de la formadora Luz Yamile Álvarez Avila. Se cuenta con reporte de la coordinadora de la modalidad en el cual la NNA L.L.M.N ha presentado en varias ocasiones episodios de agitación psicomotora. En dos oportunidades agredió a la formadora Yamile Díaz Álvarez, así como también se registraron agresiones hacia Martha Beltrán (psicóloga) y Adriana Sánchez (psicóloga). De acuerdo con lo manifestado por la coordinadora, la formadora Luz Yamile Álvarez Ávila ha requerido en dos ocasiones incapacidades tramitadas a través de la ARL, derivadas de las agresiones físicas ocasionadas por la NNA.

- Se realizó grupo focal con aproximadamente 6 usuarias quienes manifiestan que al interior del hogar son tratadas con respeto, que no hay lugar a agresiones físicas o verbales por parte de ningún miembro
- En revisión de la carpeta de herramientas de participación del operador con la coordinadora del operador, se evidencia que fueron aplicadas encuestas a un total de 21 usuarias con fecha del 21 de enero de 2026. En los registros revisados, la formadora Luz Yamile Álvarez Ávila no es mencionada de manera general o relación con actos de presunto maltrato.
- El operador cuenta con un protocolo de prevención y manejo de la agitación psicomotora, en el cual se establece que, frente a la contención física: *“Es una técnica para neutralizar comportamientos donde se presenta irritabilidad, actitud intimidante, agresión a las propiedades, actitud hostil hacia sí mismo y hacia los demás y debe ser asumida únicamente por personal de la salud idóneo y entrenado para este tipo de situaciones, por tanto, en el contexto institucional no es una medida a tomar”*

A partir de la información revisada, se evidencia coherencia entre las actuaciones desarrolladas por **Fundación Michin** y los procedimientos establecidos para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. Se destaca la disposición del equipo psicosocial de la fundación para atender las situaciones reportadas, mantener comunicación con la Defensoría de Familia y garantizar el bienestar de la NNA.

De conformidad con lo previsto en la **Ley 1474 de 2011**, el supervisor de contrato es el servidor público designado para ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en relación con el cumplimiento del objeto contractual.

En el mismo sentido, el **artículo 83** de la citada Ley establece que la supervisión tiene como finalidad:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de una supervisión o un interventor, según corresponda.”

Así mismo, la **Guía técnica, administrativa y legal para la supervisión de contratos de aporte de protección, versión 3, en su numeral 6, precisa que:**

“El rol de la supervisión frente a un reclamo es la verificación en cumplimiento de las obligaciones que pudieran afectarse por las situaciones registradas en este, frente a la prestación del servicio. Así mismo, las acciones a las que hubiere lugar en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos son competencia de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario.”

En consecuencia, desde la supervisión del contrato se continuará efectuando el seguimiento correspondiente y monitoreando cualquier eventualidad que pueda presentarse, con el propósito de garantizar la protección integral, el bienestar y la adecuada atención de la NNA dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Desde la supervisión del contrato, se agradece su colaboración al poner en conocimiento este tipo de situaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento y mejora continua de la prestación del servicio. En este sentido, la supervisión y su equipo de apoyo continuarán realizando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el propósito de garantizar y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la Supervisión, en el ejercicio de sus funciones, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la **Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF**, numeral 4.9.4 “**Acciones desde el seguimiento y control técnico**”, y en la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos - versión 7**, realizando las actuaciones que correspondan desde su competencia y garantizando el debido proceso, así como el derecho de contradicción con que cuenta el operador en los casos en que se evidencien posibles incumplimientos contractuales.

Cordialmente,



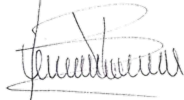
JUAN SEBASTIÁN ARTEAGA GONZALEZ

Profesional Universitario

Supervisor de Contrato de Aporte

Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas.

ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mayerly Johana Villamil Avendaño -Trabajadora Social Apoyo a la supervisión		19/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			